

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 21 de diciembre de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

REFERENCIA: 2019/00007208B ASUNTO: BASES POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS

Visto el informe propuesta firmado el 16.12.2020 por la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, D^a. Rosario Cerdeña Ruiz y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, que servirá de motivación al presente acuerdo:

Unidad de Patrimonio Cultural

Exp. 2019/7208B. Subvenciones Patrimonio Cultural

Ref: RCR/CAC/mvmc

I. **Visto** el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2020, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones públicas en materia de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, 2020-2022.

II. **Vista** la providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, de fecha 12 de marzo de 2019, en la que se dispone que se inicie el expediente correspondiente a la elaboración, gestión y trámites necesarios para llevar a cabo la aprobación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados contenida en el citado Plan Estratégico.

III. **Visto** que por Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2019, se aprobaron definitivamente las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados.

IV. **Vistas** las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones otorgadas a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados (BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019).

V. **Vista** la convocatoria del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural de fecha 12 de febrero de 2020 y publicado en el BOC nº 23, de 21 de febrero de 2020.

VI. **Visto** que de conformidad con la Base Novena se otorgó un plazo de 1 mes para la presentación de solicitudes para la selección de beneficiarios en régimen de concurrencia competitiva, las cuales una vez finalizado dicho plazo y el de subsanación de errores se procedió a su traslado a la Comisión de Valoración para su valoración y emisión de informe en el que se concretara el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

VII. **Visto** que la Comisión de Valoración se reunió con fecha 28 de julio de 2020 y acordó mediante acta lo siguiente:

“(...) Analizada las solicitudes por los miembros de la Comisión y de conformidad a lo recogido en la base primera (objeto de las bases reguladoras y de la subvención, ámbito de aplicación), dos de las solicitudes no cumplen con el objeto subvencionable.

Dicha base recoge que sólo serán subvencionables las intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) o Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar con aprobación definitiva.

Por lo tanto, de las solicitudes presentadas que no se debieron traer a valorar son las correspondientes a los proyectos siguientes por no cumplir con el OBJETO SUBVENCIONABLE son:

- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA HORNO DE CAL SITUADO EN TINDAYA, presentado por Dña. Laura Carbone con NIE180...

- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INMUEBLE SITUADO EN TETIR, presentado por Dña. María Dolores Miranda López con DNI297...

Seguidamente se pasan a valorar las otras dos solicitudes.

El Sr. Presidente da cuenta a los demás miembros que los criterios de valoración se encuentran recogidos en la BASE DECIMOSEGUNDA y que de conformidad con la misma se valorará:

1.-Hasta 40 puntos (mayor interés patrimonial del inmueble), dando 40 puntos, si se trata de un Bien de Interés Cultural y 30 puntos si se trata de un bien catalogado).

2.- Hasta 10 puntos (según repercusión o mejor beneficio ambiental).

3.-Hasta 5 puntos (suponga un acrecentamiento del disfrute social inherente al patrimonio histórico o por la previsión de puestos de trabajo que pudiera conllevar la intervención a subvenciones por su vinculación a un proyecto determinado).

El Sr. Presidente expone la primera solicitud a analizar, que es la correspondiente al PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, presentado por D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui con DNI925...

El inmueble para el cual se solicita la subvención se encuentra dentro del Catálogo de Protección del Plan Especial de Guisgüey.

Analizada la documentación presentada, los miembros de la Comisión de Valoración consideran que cumple con todas las características establecidas en las Bases.

El proyecto respeta la edificación en toda la volumetría y por lo que se refleja en la memoria se van a emplear todos los materiales indicados acorde a las características del inmueble.

Se recomienda un seguimiento de las obras mediante reportaje fotográfico.

Los miembros de la Comisión proceden a su valoración, otorgando la siguiente puntuación:

1.- SEGÚN EL INTERÉS PATRIMONIAL DEL INMUEBLE: 30 PUNTOS

2.- SEGÚN REPERCUSIÓN O MEJOR BENEFICIO AMBIENTAL: 10 PUNTOS

3.- SEGÚN ACRECENTAMIENTO DISFRUTE SOCIAL: 2 PUNTOS

TOTAL PUNTUACIÓN: 42 PUNTOS

Finalizada la primera solicitud, se pasa a analizar por los miembros de la Comisión de Valoración la solicitud de subvención para INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA presentado por D. Gonzalo Brito Brito con DNI205...

Se trata de una vivienda que se encuentra recogida dentro del Catálogo del Conjunto Histórico de Betancuria con un valor ambiental.

Analizada la documentación presentada, la Comisión de Valoración quiere dejar constancia de lo siguiente:

1- Dicho inmueble se encuentra dentro del Catálogo por sus valores ambientales, por lo que no puede variar su apariencia externa ni en volúmenes ni en materiales de acabados.

2- Los aplacados están prohibidos de conformidad con el Plan Especial de Betancuria.

3- Por sus valores ambientales catalogados, las cubiertas deben mantenerse de torta, por ser una de las características de la edificación a proteger.

4- Además se recomienda que los enfoscados deberían hacerse con materiales acorde al muro.

5- Así mismo, sería conveniente que se realizara una descripción de la carpintería de madera. Por ello, la Comisión de Valoración concluye que dada la importancia del entorno donde se localiza el inmueble situado en Betancuria no se pueden subvencionar ni el aplacado por estar prohibido específicamente, ni la cubrición del techo de teja, ya que es contrario a la protección establecida, resta valor al inmueble y modifica sustancialmente el valor patrimonial de la vivienda.

Es por ello, que la Comisión de Valoración solicita se requiera al promotor del proyecto que definan los materiales y diseños de lo que se quiere ejecutar y se realice una nueva descripción de todo el proyecto, para poder proceder a valorar la solicitud de subvención presentada (...)."

VIII. Con fecha 09 de septiembre de 2020 y R.S nº 13.191, se le requirió a D. Gonzalo Brito Brito la subsanación de su proyecto de conformidad con los términos acordados por la Comisión de Valoración:

1. Dicho inmueble se encuentra dentro del Catálogo por sus valores ambientales, por lo que no puede variar su apariencia externa ni en volúmenes ni en materiales de acabados.

2. Los aplacados están prohibidos de conformidad con el Plan Especial de Betancuria.

3. Por sus valores ambientales catalogados, las cubiertas deben mantenerse de torta, por ser una de las características de la edificación a proteger.

4. Se recomienda que los enfoscados deberían hacerse con material acorde al muro.

5. Sería conveniente que se realizara una descripción de la carpintería de madera.

Dada la importancia del entorno donde se localiza el inmueble situado en Betancuria, no se pueden subvencionar ni el aplacado por estar prohibido específicamente, ni la cubrición del techo de teja, ya

que es contrario a la protección establecida, resta valor al inmueble y modifica sustancialmente el valor patrimonial de la vivienda.

Es por ello, que la Comisión de Valoración solicita se requiera al promotor del proyecto que defina los materiales y diseños de lo que se quiere ejecutar y se realice una nueva descripción de todo el proyecto, para poder proceder a valorar la solicitud de subvención presentada.

IX. Con fecha 05 de octubre de 2020 y R.E. nº 31.639, D. Gonzalo Brito Brito presenta la documentación requerida a los efectos de que sea valorada por la Comisión de Valoración.

X. Presentada la nueva documentación y a efectos de su valoración, la Comisión de Valoración se reúne con fecha 16 de octubre de 2020, acordando lo siguiente respecto al proyecto presentado por D. Gonzalo Brito Brito:

“(…) Visto que el Certificado del Acuerdo del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria de fecha 16 de junio de 2020 recoge que de conformidad con el artículo 16, punto 4F del Plan Especial de Conjunto Histórico de Betancuria (PECH), están prohibidos los aplacados de cualquier material en las fachadas, y en el que los miembros del Consejo acuerdan por mayoría informar favorablemente que se lleve a cabo la colocación de las tejas y encalado de las fachadas para la conservación del interior y exterior de la vivienda, con la prohibición expresa de los aplacados en la fachada y condicionado al cumplimiento de las tipologías determinadas en el artículo 16 del PECH.

Visto que en la alegación presentada por el interesado junto con la documentación requerida, aclara el punto del aplacado señalando que no se trata de un aplacado sino del raspado de las sillarejos existentes en las esquinas de la vivienda.

Dña. María del Carmen Román Barbero y D. Lorenzo Mateo Castañeyra aclaran que el aplacado no tiene nada que ver ni admite confusión con el raspado de los sillarejos existentes en la esquina de la vivienda.

Por lo tanto los miembros de la Comisión de Valoraciones por unanimidad concluyen que no cabe ni aplacado ni raspado en el objeto de la subvención, y que de conformidad con el informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, la vivienda está incluida con la ficha nº 9 del Catálogo Arquitectónico y Etnográfico del Plan Especial del Casco Histórico de Betancuria, en la que sólo se recomienda la reparación parcial del revestimiento exterior, por lo que cualquier obra ajena a esto no se podría considerar formar parte del objeto de la subvención y sólo se podría permitir el enfoscado tradicional (cal y arena).

A continuación los miembros pasan a valorar el proyecto de conformidad con la base décimo segunda, en la que se recogen los criterios para el otorgamiento de las subvenciones publicadas en el BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019, otorgando la siguiente puntuación:

*- Al tratarse de un inmueble catalogado: **30 puntos.***

*- Por repercusión o mejor beneficio ambiental: **5 puntos.***

*- Por acrecentamiento del disfrute social: **1 punto.***

TOTAL PUNTUACIÓN: 36 PUNTOS. (...)

XI. **Visto** que una vez valorados los proyectos por la Comisión de Valoración, las solicitudes que resultaron cumplir con los requisitos exigidos, no estando incursos en ninguna de las causas de

exclusión expresamente prevista en las bases y la actividad para la que se solicita está incluida en el objeto previsto en la base primera, son:

- **PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY**, presentado por D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui, con 42 PUNTOS

- **INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA** presentado por D. Gonzalo Brito Brito, con 36 PUNTOS.

XII. **Visto** que consta en el expediente documento de retención de crédito, por importe de 90.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 510 3360A 47900 22020000774, con número de operación 22020000197, de 29 de enero de 2020. (Fase A con número de operación 20200001241, de 12 de febrero de 2020) y denominada SUBVENCIONES A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES BIC O CATALOGADOS.

XIII. **De conformidad** con la base décimo primera una vez emitido informe por la Comisión de Valoración se emitirá resolución provisional, otorgando 10 días a los interesados para formular alegaciones, comenzando el cómputo del plazo desde su publicación en el tablón de anuncios de dicha Corporación, así como en las páginas web: <http://www.cabildofuer.es/cabildo/>, pudiendo prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

XIV. **De conformidad** con la base décimo tercera, se financiará el 75 % del importe de la intervención subvencionable, con una cuantía máxima de 10.000 euros por actuación, sin establecerse régimen de garantía alguno.

XV. **El pago** de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación al Cabildo de Fuerteventura de la copia de la licencia municipal de las obras.
- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico del Servicio de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados.

XVI. **Visto** que el Cabildo de Fuerteventura ostenta competencias en materia de Patrimonio cultural de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico; y en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

XVII. **Vista** la propuesta de resolución provisional notificada mediante inserción en el tablón de anuncios y la página web de esta corporación el 24 de noviembre de 2020.

XVIII. **Vistas** las alegaciones presentadas por Dña. Laura Carbone con NIE180., con fecha 09 de diciembre de 2020 y R.E. nº 40.517, con respecto a la propuesta de resolución de aprobación provisional del otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS, dentro del plazo de diez días otorgado para ello.

XIX. **Visto** el informe jurídico emitido por la jurista Dña. Cristina Arribas Castañeyra, con fecha 15 de diciembre de 2020, que se transcribe a continuación literalmente:

En relación con el encargo nº 41.955, de fecha 11 de diciembre de 2020, en el que se solicita informe del Servicio de Patrimonio Cultural en relación a las alegaciones presentadas por Doña Laura Carbone con NIE180., con respecto a la propuesta de resolución de aprobación provisional del otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS y por el que se le deniega la subvención por no cumplir con el objeto subvencionable se emite el siguiente INFORME:

Vista las alegaciones presentadas por Dña. Laura Carbone con NIE180., con fecha 09 de diciembre de 2020 y R.E. nº 40.517, dentro del plazo de diez días otorgado para ello.

Visto que con fecha 23 de noviembre de 2020 se dicta resolución provisional en relación con el expediente de otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS, por el que se deniega la subvención a Dña. Laura Carbone con NIE180., por no cumplir con el objeto subvencionable.

Primero aclarar que nada tiene que ver el Archivo del Ayuntamiento de la Oliva con el objeto subvencionable regulado en la base primera, con el Catálogo Municipal que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 11/2019, de 25 de abril de Patrimonio Cultural, en el que se recoge que son los Ayuntamientos los competentes para elaborar, aprobar y gestionar el catálogo municipal de bienes patrimoniales culturales en cuyo municipio radiquen los bienes, estando obligados a mantenerlo actualizado.

Ni es competente la Consejería de Patrimonio Cultural tal como afirma en su escrito cuando dice que a falta de archivo del Ayuntamiento de la Oliva, las obligaciones de registro son a cargo de la misma Consejería de Patrimonio Histórico del Cabildo. Ni en un caso ni en otro, sea Archivo o Catálogo a lo que quiera referirse es competente la Consejería referida del Cabildo, en caso de ausencia por parte del Ayuntamiento correspondiente.

La competencia del Cabildo de conformidad con el artículo 55 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, es llevar un registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes y espacios incluidos en los catálogos municipales de la respectiva isla. La inscripción se efectuará de oficio, una vez entren en vigor los distintos planes o, en su caso, los catálogos. De forma preventiva anotarán en dicho registro los bienes catalogables que sean objeto de protección por los planes o catálogos en tramitación, desde el momento de su aprobación inicial.

Por otro lado, y lo que es objeto de estas alegaciones, es la denegación de la subvención y que según expresa la interesada en su escrito es porque el Horno no está catalogado en el Ayuntamiento de la Oliva, decir al respecto que no es exactamente como lo recoge la interesada, sino porque el inmueble para el que se ha solicitado la subvención no se encuentra dentro de los OBJETOS SUBVENCIONABLES, que en relación a esto es clara la base primera en la que se recoge literalmente:

“(...) OBJETOS SUBVENCIONABLES:

-Intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural (BIC).

-Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar en todo caso con aprobación definitiva (...)”.

Los bienes por la que se solicita la subvención por Doña Laura Carbone no se encuentran en ninguno de los supuestos por los que se le puede otorgar la subvención, ni es un Bien de Interés Cultural ni están incluidos en ningún catálogo que cuente con aprobación definitiva, por lo tanto las presentes alegaciones deben ser desestimadas.

XX. **Visto** que el órgano competente para la resolución de la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº201, de 17 de octubre de 2.016) y de la Base 42 de Ejecución del Presupuesto, tal como se recoge en la base décimo primera reguladora de la presente subvención.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

I. Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. Laura Carbone con NIE180., de fecha 09 de diciembre de 2020 y R.E. nº 40.517, con respecto a la propuesta de resolución de aprobación provisional del otorgamiento de SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS, por las razones expuestas en el informe jurídico transcrito en el punto XVIII.

II. Conceder la subvención por cuantía de 10.000 euros de conformidad a la base décimo tercera de las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones otorgadas a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados (BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019), a favor de:

1.- *D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui con DNI925., por el PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, con una puntuación de 42 PUNTOS, según los siguientes criterios:*

- *Según el interés patrimonial del inmueble: 30 puntos*
- *Según repercusión o mejor beneficio ambiental: 10 puntos*
- *Según acrecentamiento disfrute social: 2 puntos*

Total puntuación: 42 puntos.

2.- *D. Gonzalo Brito Brito con DNI205., por el PROYECTO INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA, con una puntuación de 36 PUNTOS, según los siguientes criterios:*

- *Según el interés patrimonial del inmueble: 30 puntos.*
- *Según repercusión o mejor beneficio ambiental: 5 puntos.*
- *Por acrecentamiento del disfrute social: 1 punto.*

Total puntuación 36 puntos.

Reflejar que del presupuesto presentado por el promotor de este proyecto, no entra dentro de la subvención la partida correspondiente al aplacado por importe de 1.800 euros, por lo que sería el 75% del presupuesto de 14.200 euros, que de conformidad con la base décimo primera sería 10.650 euros; y como el máximo subvencionable son 10.000 euros, se le otorga esta cantidad.

III. Denegar la subvención por no cumplir con el objeto subvencionable, a los siguientes proyectos:

- *SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA HORNO DE CAL SITUADO EN TINDAYA, presentado por Dña. Laura Carbone con NIE180...*

- *SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INMUEBLE SITUADO EN TETIR, presentado por Dña. María Dolores Miranda López con DNI297...*

IV. Disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 510.3360A.479.00 con cargo al RC de número de operación 22020000197, de fecha 29/01/2020 y número 22020000774 por importe de 90.000 € (Fase A con número de operación 20200001241, de fecha 12/02/2020).

V. Notificar el acuerdo adoptado a los interesados mediante inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web del Cabildo de Fuerteventura conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

VI. El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder de DOCE MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.

VII. El plazo de justificación de la obra será de TRES MESES desde la finalización del plazo para ejecutar las obras.

VIII. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Firmado electrónicamente el día 22/12/2020 a las
10:07:39
El Presidente del Cabildo Insular de
Fuerteventura
Fdo.: BLAS ACOSTA CABRERA

Firmado electrónicamente el día 22/12/2020 a las
10:07:04
El Consejero-Secretario del Consejo de Gobierno
Fdo.: Manuel Hernández Cerezo

